



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

**RESOLUCIÓN PSATR16-054
(Febrero 24 de 2016)**

*"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **XIMENA MARCELA VILLANUEVA MARQUEZ** contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015 y se concede el de apelación"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de Febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co - csjsaiba@gmail.com

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

XIMENA MARCELA VILLANUEVA MARQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. **28.559.246** presentó los recursos de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de Noviembre de 2015, al considerar que se le deben tener en cuenta para la calificación de los factores experiencia y capacitación y publicaciones, la actividad laboral y los estudios realizados con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, 13 de diciembre de 2013, la que fue prorrogada hasta el 20 de diciembre de 2013.

3. CONSIDERACIONES

Previo a la Decisión del recurso conviene precisar:

Los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

Así pues, la Sala sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por la recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación¹, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los

¹ En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995, Consejo de Estado Ponente: Dra. Clara Forero de Castro. Exp. S-154. Actor Financiera Colpatría

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

Las competencias atribuidas a la Sala, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, sin que existiera la posibilidad de apreciar o de juzgar las circunstancias de hecho y de oportunidad y conveniencia para escoger, establecer o aplicar criterios ajenos o extraños en el contenido de la decisión.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 20 de diciembre de 2013, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

Debido a lo anterior, atendiendo los principios tutelares del concurso, como proceso reglado que fue instituido, de publicidad, debido proceso, igualdad y buena fe y confianza legítima, no resulta procedente la admisión de pruebas demostrativas de requisitos adicionales a la fecha fijada como límite para su recepción, dado que ello implicaría incurrir en una clara y manifiesta violación de los pilares fundamentales erigidos en garantes de los derechos de los demás concursantes y de la confianza depositada en el ente conductor del procedimiento.

4.- CONCLUSION

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015.

De igual manera se dispone conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR, en lo que se refiere a la señora XIMENA MARCELA VILLANUEVA MARQUEZ, la Resolución Número PSATR15-000264 de 11 de noviembre de 2015.

RVT/cmch

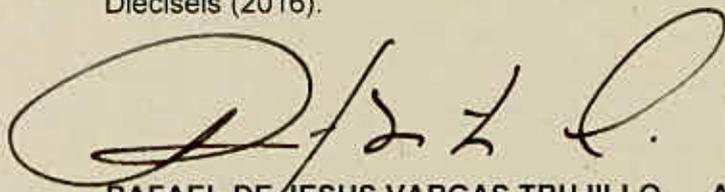
*Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com*

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente y remitir copia de la actuación, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

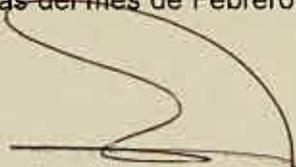
ARTÍCULO 3°: La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué - Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016).



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
MAGISTRADO



ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
PRESIDENTA

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 - 2617490
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com